

Memorial juzgado 8 civil municipal Rad. 630014003008-2023-00043-00

Hugo Alexander Betancur Sánchez <hugo1930@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 13:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acrilicosdelquindio@hotmail.com <acrilicosdelquindio@hotmail.com>

Buenos días

Adjunto memorial para:

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenía, Quindio

E.

S.

D.

Radicado: **630014003008-2023-00043-00**
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **METAL ACRILATO S.A.**
Demandados: **LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS**
Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetuosamente,



Hugo Alexander Betancur Sánchez

Abogado - Asesor Jurídico

Especialista en Derecho Procesal

Tel: (4) 5575207 Cel: 311 601 55 66

Carrera 50 No. 48 - 46 Oficina 307

Rionegro - Antioquia

hugo1930@hotmail.com

www.abogadosgrupojuridico.com.co



www.manoplas.com.co

FABRICANTE DE LÁMINAS Y PRODUCTOS ACRÍLICOS

METAL ACRILATO S.A. NIT 811 012 912-6

Señores: LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS
Dirección: CR 18 30 68 LC 3
Teléfono: 3156319415
Ciudad: ARMENIA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FAC 37552

FECHA GENERACION	HORA GENERACION	NIT. CLIENTE
26/07/2021	11:27	42145183-5
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA	FECHA VENCIMIENTO
		26/08/2021
REMISIÓN (ES)	Forma de pago	Metodo de pago
	Credito 31 dias	

No.	Refer.	Articulos	UM	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	A125245030LL0000	LAMINA 125 245 030 LL0000 TIPO A		12,00	\$221.350,00	19%	\$2.656.200,00

RESOLUCION DIAN No. 18763001869054 FECHA 21/11/2019 - AUTORIZA No. 30.000 AL 40.000. VIGENCIA 24 meses. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES . IVA REGIMEN COMUN. SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA A PARTIR DE DIC.20 DE 2008, SEGUN RESOLUCION N° 1049 DE DIC. 2 DE 2008. ESTA FACTURA SE ASEMEJA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). SE COBRARA EL INTERES LEGAL MORATORIO DESDE EL DIA DEL VENCIMIENTO. EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO LA MERCANCIA DE ESTA FACTURA A ENTERA SATISFACCION. FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE 64720299414 A NOMBRE DE METAL ACRILATO S.A

SUBTOTAL	\$2.656.200
RETENCION	\$0
I.V.A	\$504.678
TOTAL	\$3.160.878

Consulta nuestra política de garantías y devoluciones en nuestra pagina www.manoplas.com.co o nuestras redes sociales manoplas.

Son: *tres millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y ocho Pesos* M/C*****



Imp ; One

AUTORIZO PARA QUE SE OBTENGA DE CUALQUIER FUENTE Y SE REPORTE A CUALQUIER BASE DE DATOS, LAS INFORMACIONES Y REFERENCIAS RELATIVAS A ESTA PERSONA NATURAL O JURIDICA	ACEPTO FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	REVISADO POR
--	---	--------------

Generado por: Fature sas. Nit: 900399741-7 Direccion: CL 26 21 164 Cartagena - Bolivar. Telefono: 6640029

ORIGINAL

Rionegro, 16 de febrero de 2023

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenía, Quindío

E. S. D.

Radicado: **630014003008-2023-00043-00**
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **METAL ACRILATO S.A.**
Demandados: **LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS**
Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, actuando en nombre y representación de la sociedad demandante, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a su Señoría se sirva reponer el auto del 14 de febrero de 2023 por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado, auto que fuera notificado por estados del día 15 de febrero de 2023; solicitud que se realiza en los siguientes términos:

Los documentos aportados como pruebas cumplen con los requisitos exigidos en la norma, tal y como detallo sobre cada punto que tuvo en cuenta el Despacho en el auto recurrido, a saber:

*1. Los documentos aportados como títulos no cumplen con el **requisito especial** dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del Código de Comercio en cuanto a que no se indicó la fecha en la cual fueron recibidas las facturas, ni el nombre e identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas.*

Como puede observarse en la demanda y sus anexos, la dirección electrónica a la que fueron remitidas las facturas fue al email acrilicosdelquindio@hotmail.com, dirección que coincide con la misma dirección de notificación judicial que se anoto en el registro mercantil visible en la página 28 de la demanda radicada, y en los archivos de las páginas 6, 10 y 14 correspondiente a la representación gráfica que emite la DIAN se puede corroborar que la dirección empleada fue acrilicosdelquindio@hotmail.com, y en los archivos de las páginas 8, 12 y 16 se ve claramente que cada factura fue enviada al correo electrónico, donde se indica la fecha de recibo y el estado que en las 3 facturas es: Email en estado entregado.

A más de lo anterior, en las páginas 17 y 18 se apporto certificación del proveedor tecnológico de la empresa demandante FACTURE S.A.S. en la cual certifica que las facturas de venta electrónicas fueron enviadas a la dirección arriba indicada, la fecha de envío y de recibo y la certificación de que las mismas no fueron objeto de objeciones.

Para un mejor proveer del Despacho, se puede ingresar a la plataforma de la DIAN y corroborar:

Aquí se puede consultar la validez de la factura de venta electrónica:

<https://muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml>

Aquí se puede visualizar el código CUFE en la plataforma de la DIAN:

<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocumento>

2. Los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo no cumplen con las condiciones de expedición de las facturas electrónicas plasmados en el artículo 3 específicamente el literal d del decreto 2242 de 2015, es decir, no se incluyó la firma digital o electrónica como elemento para garantizar la autenticidad e integridad de la factura electrónica de venta desde su expedición hasta su conservación.

Como puede observarse en cada factura, el creador de la factura es el proveedor tecnológico: *Generado por: Facture sas. Nit: 900399741-7 Direccion: CL 26 21 164 Cartagena - Bolivar. Telefono: 6640029*, información visible al final de cada factura y al constatar la firma digital en el archivo aparece lo siguiente:

The screenshot shows a PDF document with a digital signature error on the left and a factura electrónica de venta from MANOPLAS on the right.

Signature Error: Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma. Firmas. Validar todas. Rev. 1: Firmado por FACTURE S.A.S <facturacion@facturecolombia.com>. La validez de la firma es desconocida. Origen de los elementos de confianza obtenidos de Adobe Approved Trust List (AATL). No ha habido modificaciones en documento desde que se firmó. La firma es válida, pero no se ha podido comprobar la revocación de la identidad de los firmantes. La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante. Detalles de la firma. Última comprobación: 2022.11.25 09:17:02 -05'00'. Campo: Signature1 (firma invisible). [Haga clic para ver esta versión](#).

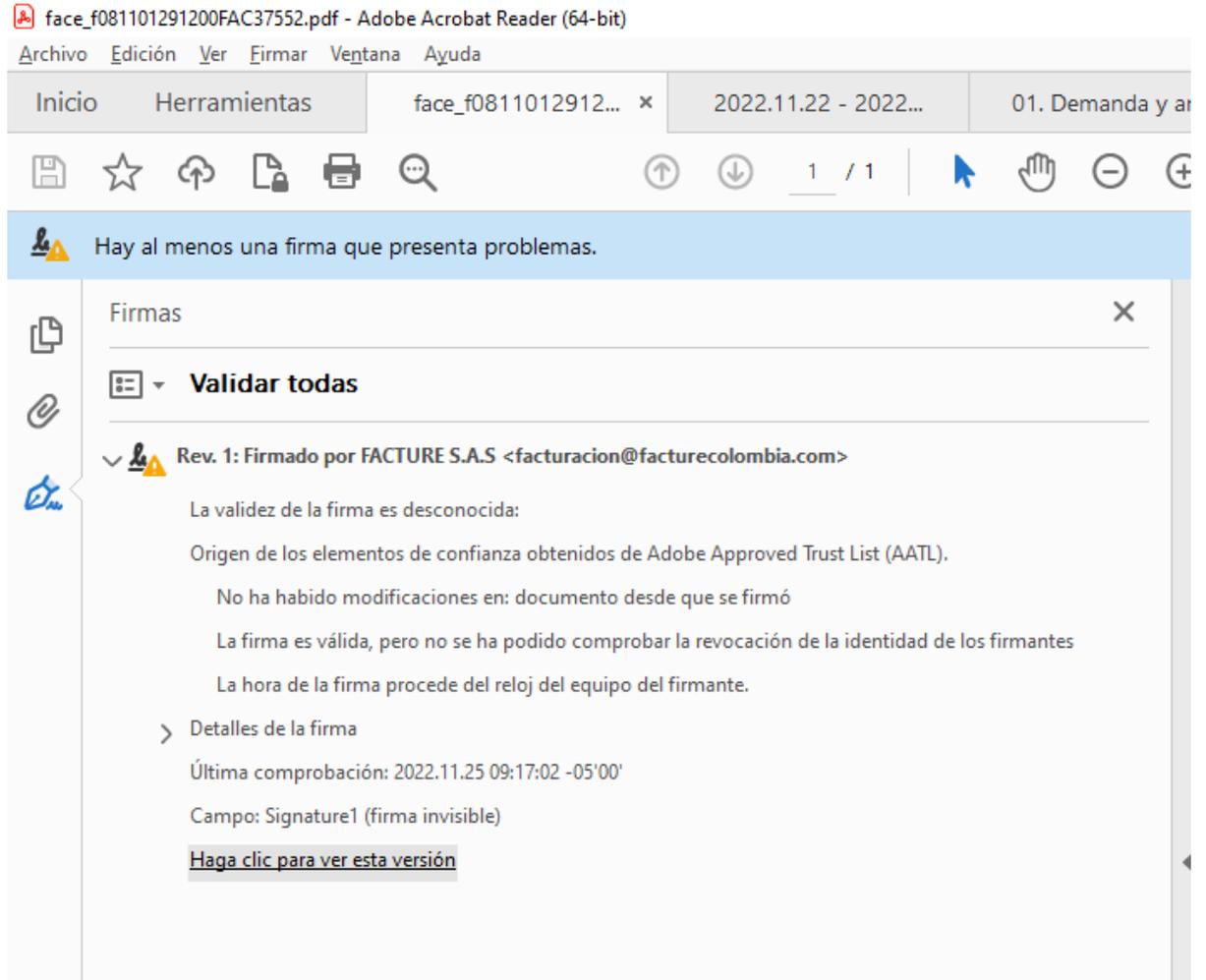
Factura Electrónica de Venta: MANOPLAS. PLANTA: Km. 27 Aut. Medellín-Rogotá Guatán (Km.) PEK: 244 31 53 FAX: 551 52 57 E-mail: huanos@manoplas.com.co. METAL ACRILATO S.A. NIT 811 012 912-6. FABRICANTE DE LAMINAS Y PRODUCTOS ACRILICOS. FACTURA ELECTRONICA DE VENTA. N° FAC: 37552. Señores: LUC ADRIANA LOANZANAS. Dirección: CR 18 30 66 LC 3. Teléfono: 3195318415. Ciudad: ARMENIA. Fecha Generación: 26/07/2021. Hora Generación: 11:27. NIT CLIENTE: 42145163-6. Pedido No: 12.00. Orden de Compra: 25/09/2021. Remisión (ED): Forma de pago: Crédito 31 días. Valor de pago: \$2.656.200.00.

No.	Refer.	Artículos	UM	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	A125245030LL0000	LAMINA 125 245 030 LL0000 TIPO A	12,00	12,00	\$221.350,00	19%	\$2.656.200,00
SUBTOTAL							\$2.656.200
RETENCION							\$0
I.V.A							\$504.678
TOTAL							\$3.160.878

RESOLUCION DIAN No. 1879300186004 RESOL 3111/0219 - AUTORIDA No. 30.000 AL REZOLO VIGENCIA 24. PRIME: NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN. SOMOS AUTOPRESTATADORES EN RENTA A PARTIR DE DIC10 DE 2008. SEGUN RESOLUCION No 1948 DE DIC 2 DE 2008. ESTA FACTURA SE AGENERA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO); SE GOBERNA EL INTERES LEGAL. AGRADECEREMOS DESDE EL DIA DEL VENCIMIENTO, EL COMPROBADOR DECLARA HABER RECIBIDO LA MERCANCIA DE ESTA FACTURA A ENTERA SATISFACCION. FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE 4472020414. A NOMBRE DE METAL ACRILATO S.A.

A más de lo anterior, en las páginas 17 y 18 se aporó certificación del proveedor tecnológico de la empresa demandante FACTURE S.A.S. en la cual certifica que las facturas de venta electrónicas fueron enviadas a la dirección arriba indicada, la fecha de envío y de recibo y la certificación de que las mismas no fueron objeto de objeciones.

Y respecto de la firma resalto:

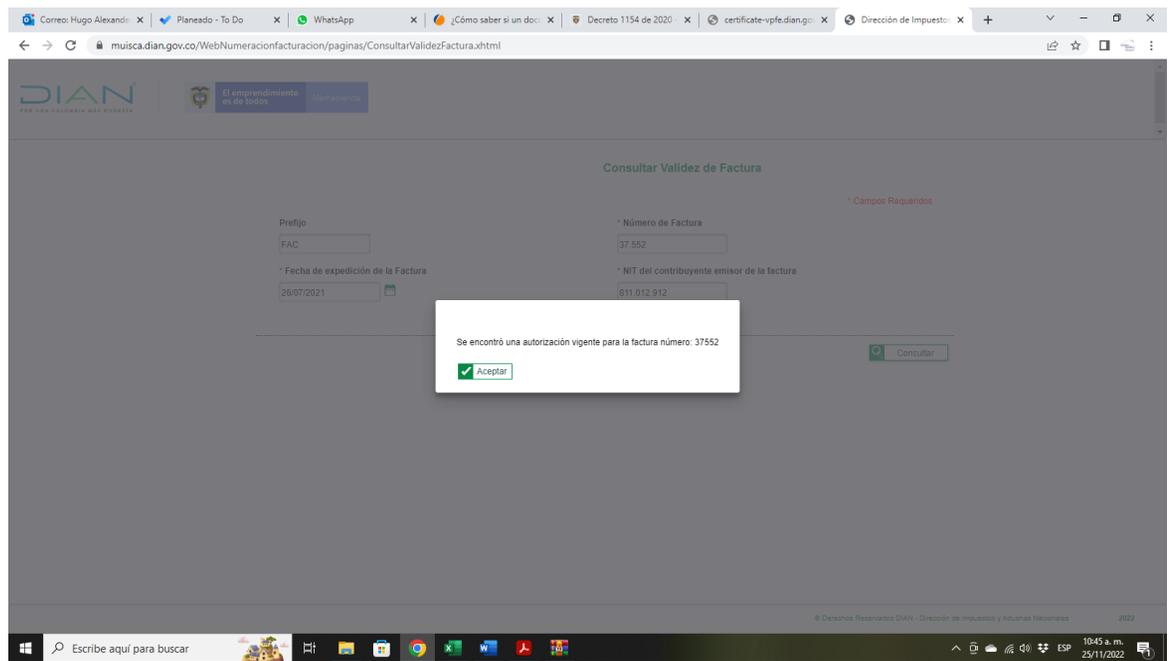


Teniendo en cuenta que al unir los archivos pdf, aporto al Despacho en esta oportunidad de forma independiente los archivos pdf (representación gráfica) de cada factura y los archivos XML de las mismas que son los que dan la certeza sin lugar a dudas sobre la firma digital.

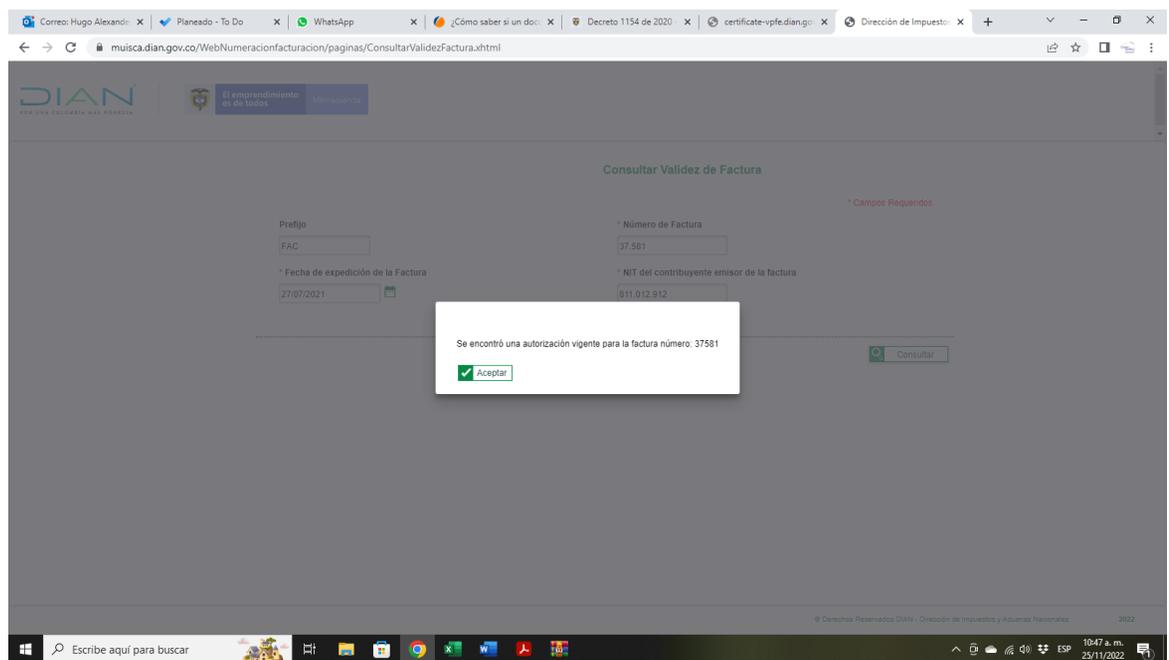
3. No hay certeza si las facturas electrónicas de venta fueron aceptadas por el adquirente (deudor) de manera expresa o tácita e igualmente, no se dio cumplimiento a los requisitos estatuidos por el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1154 de 2020 para efectos de entender irrevocablemente aceptadas dichas facturas por el deudor.

Como puede observarse en la consulta a la DIAN respecto de la validez (<https://muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml>) de cada una de las facturas se encuentra que las mismas se encuentran debidamente validadas y por ende aceptadas:

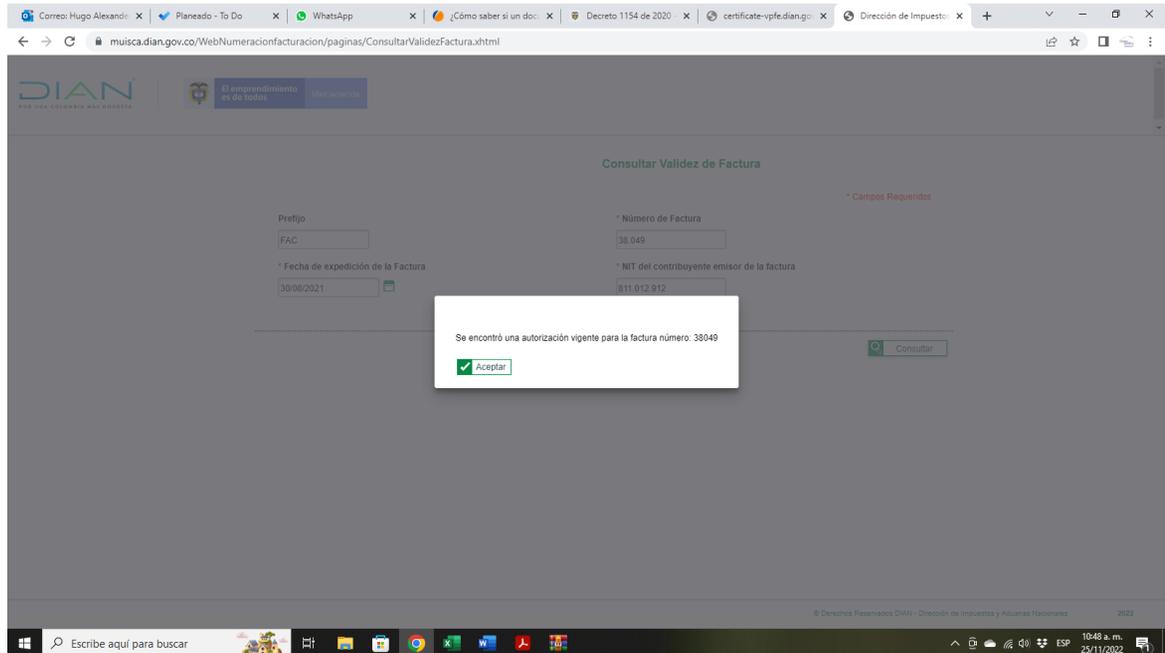
FACTURA FAC 37552



FACTURA FAC 37581



FACTURA FAC 38049



A más de lo anterior, en las páginas 17 y 18 se aportó certificación del proveedor tecnológico de la empresa demandante FACTURE S.A.S. en la cual certifica que las facturas de venta electrónicas fueron enviadas a la dirección arriba indicada, la fecha de envío y de recibo y la certificación de que las mismas no fueron objeto de objeciones.

4. De acuerdo a lo estatuido en el parágrafo 1 del Decreto 2242 de 2015 el obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura en formato impreso o digital; sin embargo, la parte demandante no especifica bajo que modalidad se entregaron dichas facturas electrónicas, pues, si fue por el medio digital, debió enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o de ser el caso, ponerla a su disposición en los sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, pero de ello tampoco se avizoran pruebas en los anexos de la demanda.

Tal y como se indicó en el pronunciamiento al numeral primero de este memorial, la factura fue enviada al canal electrónico, donde se aportó la representación gráfica y el archivo XML que también se aporta al despacho para un mejor proveer, documentos que fueron enviados al email acrilicosdelquindio@hotmail.com, dirección que coincide con la misma dirección de notificación judicial que se anotó en el registro mercantil visible en la página 26 de la demanda radicada, y en los archivos de las páginas 6, 10 y 14 correspondiente a la representación gráfica que emite la DIAN se puede corroborar que la dirección empleada fue acrilicosdelquindio@hotmail.com, y en los archivos de las páginas 8, 12 y 16 se ve claramente que cada factura fue enviada al correo electrónico, donde se indica la fecha de recibo y el estado que en las 3 facturas es: Email en estado entregado.

A más de lo anterior, en las páginas 17 y 18 se aportó certificación del proveedor tecnológico de la empresa demandante FACTURE S.A.S. en la cual certifica que las facturas de venta electrónicas

fueron enviadas a la dirección arriba indicada, la fecha de envío y de recibo y la certificación de que las mismas no fueron objeto de objeciones.

5. En la parte superior de cada documento al que denominan "facturas electrónicas de venta", figura código QR; empero, al escanearse tales códigos, ingresar el id del proceso e Id del documento, se encuentran diligenciados pero no contienen firma digital o electrónica u otra señal que garantice la autenticidad e integridad de los mismos.

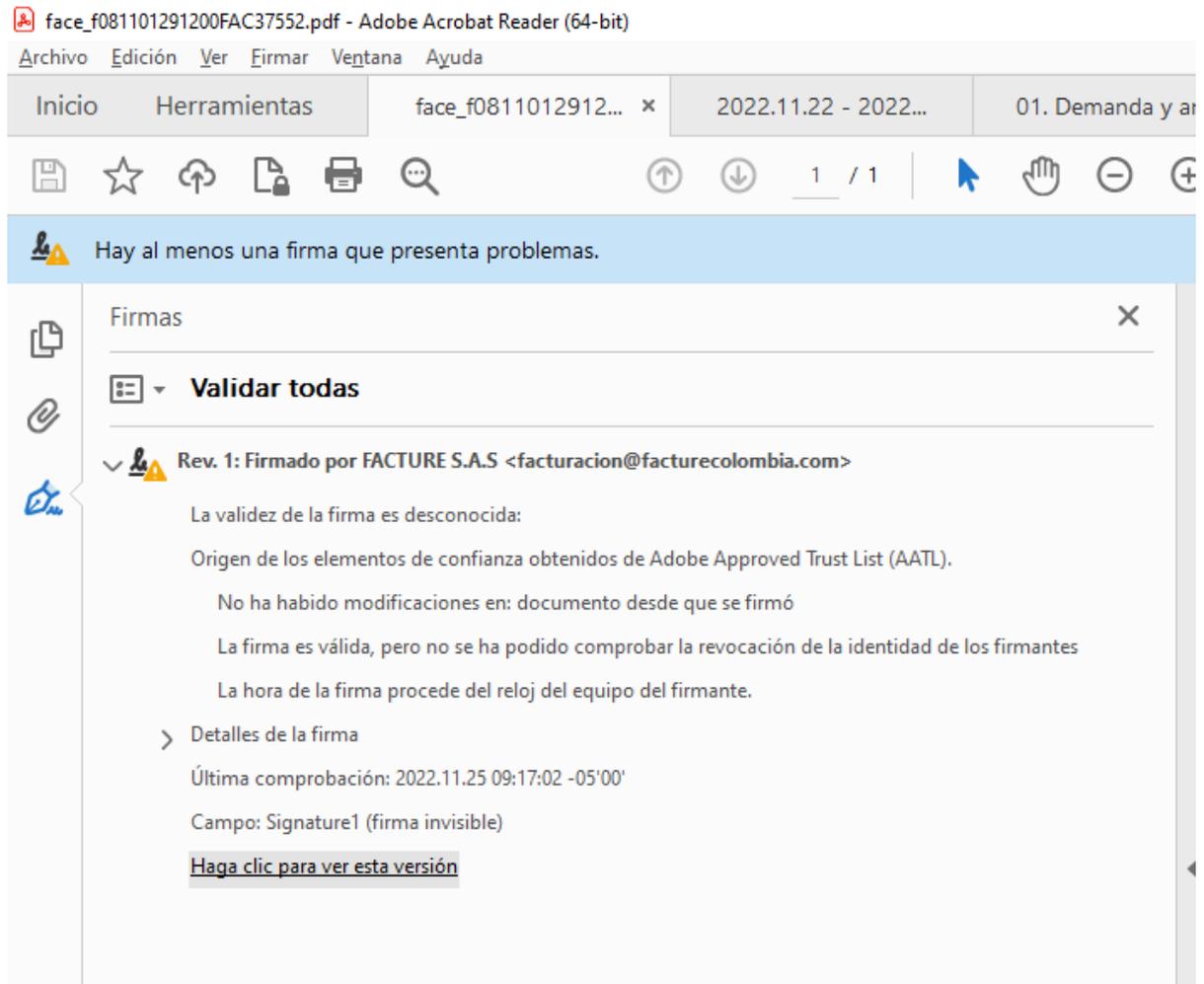
Como puede observarse en cada factura, el creador de la factura es el proveedor tecnológico: *Generado por: Facture sas. Nit: 900399741-7 Direccion: CL 26 21 164 Cartagena - Bolivar. Telefono: 6640029*, información visible al final de cada factura y al constatar la firma digital en el archivo aparece lo siguiente:

The screenshot shows an Adobe Acrobat Reader window with a digital signature verification error. The error message states: "Hay al menos una firma que presenta problemas." and "Rev. 1: Firmado por FACTURE S.A.S <facturacion@facturecolumbia.com>". Below this, it indicates that the signature is not recognized and provides details of the signing process, including the last verification time: "Última comprobación: 2022.11.25 09:17:02 -05'00'".

The main content of the document is a scanned invoice from MANOPLAS. The invoice is titled "FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° FAC 37552" and is issued by METAL ACRILATO S.A. to Señores: LUC ADRIANA LOANZANARIAS. The invoice includes a table of items and a summary table.

No.	Refer.	Artículos	UM	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	A12524050LL0000	LAMINA 125 245 030 L10000 TIPO A		12,50	\$221.350,00	19%	\$2.656.200,00
SUBTOTAL							\$2.656.200
RETENCION							\$0
I.V.A							\$504.678
TOTAL							\$3.160.878

Y respecto de la firma resalto a modo de ejemplo solo la factura FAC 37552:



Teniendo en cuenta que al unir los archivos pdf, aporto al Despacho en esta oportunidad de forma independiente los archivos pdf (representación gráfica) de cada factura y los archivos XML de las mismas que son los que dan la certeza sin lugar a dudas sobre la firma digital.

6. Sin menoscabo de lo anterior, en el acápite de "cuantía y competencia", se adujo que tal circunstancia se fijaba por el domicilio del demandado; sin embargo, en la demanda no se adujo explícitamente que su domicilio es en la ciudad de "Armenia Quindío", por lo que debe existir claridad en ese sentido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, dejando claro que la dirección para recibir notificaciones no se puede confundir con el domicilio del demandado pero si pueden coincidir, por ello, es pertinente que se indique concretamente.

Respetuosamente me permito manifestarle al Despacho que en la página 3 de la demanda y anexos en el acápite se indicó:

*El presente asunto es de MÍNIMA cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del código general del proceso. Por lo anterior teniendo en cuenta el domicilio judicial del demandado es **Armenia Quindío**, es Usted competente señor Juez, para conocer del presente asunto. Subrayas y negrillas propias.*

Igualmente, y de los documentos aportados y la información recibida de mi poderdante el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío, por lo cual es Usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En este orden de ideas, respetuosamente solicito al señor Juez tener presente los argumentos esbozados y revisar de nuevo las facturas de venta aportadas al expediente y admitir la demanda concediendo el mandamiento de pago.

En estos términos recurro su decisión de manera respetuosa para que revoque su auto y conceda el mandamiento de pago.

Adjunto: 3 archivos PDF correspondientes a la representación grafica y 3 archivos xml de las facturas de venta.

Respetuosamente,



HUGO ALEXANDER BETANCUR S.

C.C. 15.447.602 de Rionegro
T. P. 157.743 del C. S. de la J.

Señores: LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS

Dirección: CR 18 30 68 LC 3
Teléfono: 3156319415
Ciudad: ARMENIA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FAC 37581

FECHA GENERACION	HORA GENERACION	NIT. CLIENTE
27/07/2021	14:10	42145183-5
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA	FECHA VENCIMIENTO
		27/08/2021
REMISIÓN (ES)	Forma de pago	Metodo de pago
	Credito 31 dias	

No.	Refer.	Articulos	UM	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	A125245050LL0000	LAMINA 125 245 050 LL0000 TIPO A		2,00	\$367.900,00	19%	\$735.800,00
2	A120180020LL2370	LAMINA 120 180 020 LL2370 TIPO A		1,00	\$108.888,00	19%	\$108.888,00

RESOLUCION DIAN No. 18763001869054 FECHA 21/11/2019 - AUTORIZA No. 30.000 AL 40.000. VIGENCIA 24 meses. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES . IVA REGIMEN COMUN. SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA A PARTIR DE DIC.20 DE 2008, SEGUN RESOLUCION N° 1049 DE DIC. 2 DE 2008. ESTA FACTURA SE ASEMEJA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). SE COBRARA EL INTERES LEGAL MORATORIO DESDE EL DIA DEL VENCIMIENTO. EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO LA MERCANCIA DE ESTA FACTURA A ENTERA SATISFACCION. FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE 64720299414 A NOMBRE DE METAL ACRILATO S.A

SUBTOTAL	\$844.688
RETENCION	\$0
I.V.A	\$160.491
TOTAL	\$1.005.179

Consulta nuestra política de garantías y devoluciones en nuestra pagina www.manoplas.com.co o nuestras redes sociales manoplas.

Son: *un millón cinco mil ciento setenta y nueve Pesos* M/C*****



Imp ; One

AUTORIZO PARA QUE SE OBTENGA DE CUALQUIER FUENTE Y SE REPORTE A CUALQUIER BASE DE DATOS, LAS INFORMACIONES Y REFERENCIAS RELATIVAS A ESTA PERSONA NATURAL O JURIDICA

ACEPTO

 FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

REVISADO POR

Generado por: Facture sas. Nit: 900399741-7 Direccion: CL 26 21 164 Cartagena - Bolivar. Telefono: 6640029

ORIGINAL

Señores: LUZ ADRIANA LOAIZA ARIAS

Dirección: CR 18 30 68 LC 3

Teléfono: 3156319415

Ciudad: ARMENIA

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FAC 38049

FECHA GENERACION	HORA GENERACION	NIT. CLIENTE
30/08/2021	10:54	42145183-5
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA	FECHA VENCIMIENTO
		30/09/2021
REMISIÓN (ES)	Forma de pago	Metodo de pago
	Credito 31 dias	

No.	Refer.	Articulos	UM	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
1	A125245080LL0000	LAMINA 125 245 080 LL0000 TIPO A		2,00	\$610.532,00	19%	\$1.221.064,00
2	A120180050LL0000	LAMINA 120 180 050 LL0000 TIPO A		1,00	\$270.920,00	19%	\$270.920,00
3	A120180040LL0000	LAMINA 120 180 040 LL0000 TIPO A		1,00	\$219.856,00	19%	\$219.856,00
4	A125245030LL0000	LAMINA 125 245 030 LL0000 TIPO A		1,00	\$230.204,00	19%	\$230.204,00
5	A120180020LL0000	LAMINA 120 180 020 LL0000 TIPO A		2,00	\$108.888,00	19%	\$217.776,00
6	A125245020LL2412	LAMINA 125 245 020 LL2412 TIPO A		1,00	\$153.244,00	19%	\$153.244,00
7	A125245025LL2025	LAMINA 125 245 025 LL2025 TIPO A		1,00	\$220.220,00	19%	\$220.220,00
8	A125245030LL7328	LAMINA 125 245 030 LL7328 TIPO A		2,00	\$230.204,00	19%	\$460.408,00
9	A125245025LL7522	LAMINA 125 245 025 LL7522 TIPO A		1,00	\$220.220,00	19%	\$220.220,00
10	A120180025LL6564	LAMINA 120 180 025 LL6564 TIPO A		1,00	\$156.156,00	19%	\$156.156,00
11	A120180040LL7328	LAMINA 120 180 040 LL7328 TIPO A		1,00	\$219.856,00	19%	\$219.856,00

RESOLUCION DIAN No. 18763001869054 FECHA 21/11/2019 - AUTORIZA No. 30.000 AL 40.000. VIGENCIA 24 meses. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES . IVA REGIMEN COMUN. SOMOS AUTORRETENEDORES EN RENTA A PARTIR DE DIC.20 DE 2008, SEGUN RESOLUCION N° 1049 DE DIC. 2 DE 2008. ESTA FACTURA SE ASEMEJA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO). SE COBRARA EL INTERES LEGAL MORATORIO DESDE EL DIA DEL VENCIMIENTO. EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO LA MERCANCIA DE ESTA FACTURA A ENTERA SATISFACCION. FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE 64720299414 A NOMBRE DE METAL ACRILATO S.A

SUBTOTAL	\$3.589.924
RETENCION	\$0
I.V.A	\$682.086
TOTAL	\$4.272.010

Consulta nuestra política de garantías y devoluciones en nuestra pagina www.manoplas.com.co o nuestras redes sociales manoplas.

Son: *cuatro millones doscientos setenta y dos mil diez Pesos* M/C*****



Imp ; One

AUTORIZO PARA QUE SE OBTENGA DE CUALQUIER FUENTE Y SE REPORTE A CUALQUIER BASE DE DATOS, LAS INFORMACIONES Y REFERENCIAS RELATIVAS A ESTA PERSONA NATURAL O JURIDICA

ACEPTO
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

REVISADO POR

Generado por: Facture sas. Nit: 900399741-7 Direccion: CL 26 21 164 Cartagena - Bolivar. Telefono: 6640029

ORIGINAL